



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2021

RES. CM N° 185/2021

VISTO:

La Actuación TEA N° A-00020510-5/2021, el Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 55/2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación mencionada en el Visto, la Sra. Titular de la Secretaría Interdisciplinaria en Justicia Penal Juvenil, Contravencional Juvenil, dependiente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, Dra. Romina Furio, remite una propuesta de Convenio Específico de Colaboración con la Fundación “El Potrero”.

Que dicha Fundación cuenta con el Programa “ENTRETIEMPO” que brinda acompañamiento escolar de manera online a niñas, niños y adolescentes de entre once (11) y dieciocho (18) años de barrios vulnerables de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

Que tiene como finalidad ofrecer un espacio de tutorías 100% online para acompañar estudiantes en condiciones de vulnerabilidad educativa y ayudar a prevenir la deserción escolar.

Que las partes firmantes coinciden en el rol central de la educación integral de las/os niñas, niños y/o adolescentes para su desarrollo y acordar políticas para alcanzar objetivos plasmados en una agenda de trabajo conjunta referida a la educación y a la formación.

Que la suscripción del presente convenio no implica erogación presupuestaria.

Que la Oficina de Convenios tomó la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución CM N° 221/16 manifestando que el Convenio cumple con los requisitos estipulados en dicha resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de su Dictamen N° 10543/21, concluye que no existen observaciones que formular desde el punto de vista jurídico para continuar adelante con la firma de este Convenio.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021, Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que la Ley N° 31 en su artículo 1° establece, en lo que aquí respecta, como funciones de este Consejo, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que en este sentido y conforme lo prevé la Ley 31 en su artículo 50, es competencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica *“Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional”* y *“diseñar e implementar herramientas e instrumentos de planificación estratégica para la prestación del servicio de justicia de la Ciudad y el Consejo de la Magistratura”*.

Que ello así, la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, mediante su Dictamen N° 55/2021, propuso aprobar la suscripción del convenio específico en cuestión.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347)

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la suscripción del Convenio Específico de Colaboración entre la Fundación “El Potrero” y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 185/2021



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Res. CM N° 185/2021 – Anexo

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA
“FUNDACIÓN EL POTRERO”**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires denominado en adelante “EL CONSEJO” representado en este acto por su Presidente Dr. Alberto Maques con DNI 11.182.183, con domicilio en la calle AV. Julio A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra, la Fundación “El Potrero”, en adelante “LA FUNDACIÓN”, representada en este acto por su presidente Sr. Alfredo Romano, DNI 33.761.912, constituyendo domicilio legal en la calle Lola Mora N° 457 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominadas conjuntamente las “PARTES”, acuerdan en celebrar en celebrar el siguiente Convenio de Colaboración que se sujetará a las siguiente cláusulas:

ANTECEDENTES: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires rige la Ley N° 114 (texto consolidado Ley N° 6.437) la cual implementó el Sistema de Promoción y Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en consonancia con los lineamientos establecidos por la norma nacional. Que el “CONSEJO” fue instituido en el Capítulo Tercero de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Art. 1 de la Ley 31, orgánica del “CONSEJO”, estableció que “El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado”. Por su parte, por el artículo N° 51 de la Ley N° 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, delegó la facultad de crear convenios con entes públicos al “CONSEJO” y su Manual de Convenios creado por Resolución N° 221/16.

Que los convenios de colaboración, como su denominación lo indica, se caracterizan por la cooperación entre las partes en razón de la existencia de una comunidad de fines. Propenden a la consecución de un fin común a las partes. Siendo que una de ellas es el Gobierno de la Ciudad, dicho fin es siempre de interés público. (...) (conforme Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en E.E N° 19413564- SSRIEI-2016). Que, por su parte, “EL CONSEJO”, a través de su Secretaría de Asuntos Institucionales, tiene como función afianzar el rol institucional del Consejo de la Magistratura y el fortalecimiento de los vínculos institucionales con los Poderes Legislativo y Ejecutivo nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Poderes Judiciales a nivel nacional o provincial y Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, tiene a su cargo contribuir al desarrollo de planes,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

programas y proyectos destinados a fortalecer el acceso a la justicia y las relaciones del Consejo con la comunidad, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, sociales y de derechos humanos. Que el “CONSEJO” fue instituido en el Capítulo Tercero de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Art. 1 de la Ley 31, orgánica del “CONSEJO”, estableció que “El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado”. Por su parte, por el artículo N° 51 de la Ley N° 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, delegó la facultad de crear convenios con entes públicos al “CONSEJO” y su Manual de Convenios creado por Resolución N° 221/16. Que consecuentemente, el Consejo de la Magistratura creó el Programa de Atención Integral de Niños y Niñas, bajo la órbita de la Secretaría de Apoyo Administrativo y Jurisdiccional mediante Resolución Presidencia N° 1087/2017. Que posteriormente, a través de la Resolución Presidencia N° 973/2019 se creó la Secretaría Especializada Penal Juvenil en la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, con la función de tramitar las causas en las que deban intervenir los Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, en materia penal juvenil.

Que en ese sentido, mediante la Resolución Presidencia N° 382/2020 se trasladó el citado “Programa” bajo la dependencia de la mencionada Secretaría Especializada, por fuera del Consejo de la Magistratura y se estableció su composición funcional. Que con el objeto de garantizar un eficiente funcionamiento del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma y especialmente asegurar el principio de especialidad y capacitación específica para la tramitación de causas, resultó conveniente crear por Resolución Presidencia N° 930/2020, bajo la dependencia de la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Secretaría Interdisciplinaria en Justicia Penal Juvenil que tenga a su cargo la coordinación del equipo interdisciplinario que brinde asistencia tanto a los Juzgados de Primera Instancia del fuero con competencia en justicia penal juvenil y a la propia Cámara del fuero. Que con el mismo propósito, la mencionada Resolución Presidencia N° 930/2020 trasladó la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil y el Cuerpo Interdisciplinario de Implementación y Apoyo del Consejo de la Magistratura, bajo la dependencia de la Secretaría Interdisciplinaria en Justicia Penal Juvenil. Que a través de Resolución N° 858/2021 se creó el “Centro especializado de prácticas restaurativas de adolescentes y jóvenes” (CEPRAJ), se erige como un espacio propicio para la participación de los “N,Ny/oA” en el desarrollo de estrategias acordes a la situación abordada, dotándolos de un rol protagónico en las elecciones, asignándole así valor y entidad a sus acciones, teniendo como ejes su medio familiar, social y comunitario valiéndose de prácticas subjetivantes y con una mirada integral. Que esta integralidad implica la promoción, valoración y restitución de derechos, la responsabilización por un mal causado como



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

registro reproche jurídico y social, a la vez que el desarrollo de capacidades sociales y laborales, procurando la integración socio – comunitaria en mejores condiciones a partir del efectivo ejercicio de ciudadanía.

Por su parte, la Fundación “EL POTRERO”, tiene como finalidad fomentar la igualdad de oportunidades de niñas, niños y adolescentes alrededor del país, a través de los valores de la educación, apoyo psicológico y deportes al tiempo que pretende potenciar el desarrollo personal de la precitada población. En este sentido la Fundación cuenta con el Programa “ENTRETIEMPO” que brinda acompañamiento escolar de manera online a niñas, niños y adolescentes de entre once (11) y dieciocho (18) años de barrios vulnerables de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires y tiene como finalidad ofrecer un espacio de tutorías 100% online para acompañar estudiantes en condiciones de vulnerabilidad educativa y ayudar a prevenir la deserción escolar. Es así que, las partes firmantes coinciden en el rol central de la educación integral de las/os niñas, niños y/o adolescentes para su desarrollo y acordar políticas para alcanzar objetivos plasmados en una agenda de trabajo conjunta referida a la educación y a la formación. A través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumento con jerarquía constitucional en virtud de lo normado por el artículo 76, inciso 22, de la Constitución Nacional, los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación y convienen en que la misma debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. A su vez, tanto la Ley nacional N° 26.061 como la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.347) reconocen el derecho de todas/os las/os niñas, niños y adolescentes a la educación, con miras a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, debiendo los Organismos del Estado asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna. Desde esta perspectiva de derechos, la educación – entendida no sólo como el espacio escuela, sino también como el acceso a los bienes culturales, a la posibilidad de aproximarse a lenguajes expresivos, al deporte, genera condiciones para la restitución de derechos y la inclusión social.

Es en este marco que resulta de interés establecer acciones conjuntas y coordinadas de las partes firmantes con el fin de atender y acompañar las necesidades existentes de un grupo específico de niñas, niños y adolescentes dentro de la franja etaria de once (11) a dieciocho (18) años de edad.

Dicha actividad se desarrollará en el Centro Especializado en Prácticas Restaurativas de Adolescentes y Jóvenes (CEPRAJ), aprobado por resolución N° 858/2021. En virtud de las consideraciones expuestas, las “PARTES” acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es promover el derecho a la educación a través de acciones conjuntas y coordinadas entre las “PARTES”, para implementar



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

actividades de apoyo escolar a desarrollarse en el Centro CEPRAJ, para niñas niños y adolescentes de entre once (11) y dieciocho (18) años de edad.

SEGUNDA: El presente Convenio de colaboración no implica erogación presupuestaria alguna para “EL CONSEJO”.

TERCERA: “EL CONSEJO” proporcionará el lugar físico, sito en la calle Yerbal N° 29 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde asistirán las/os niñas, niños y adolescentes que así lo requieran, previa inscripción y facilitará el uso de las computadoras de dicho Centro y proveerá material para desarrollar las clases. Durante el período que continúe la pandemia, “EL CONSEJO” aplicará los protocolos vigentes por Covid-19, conforme lo establezca el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud como autoridad de aplicación. “LA FUNDACIÓN” se compromete a brindar el apoyo escolar a las/os niñas, niños y adolescentes inscriptos a través de la plataforma online digital Google Meet, que le será facilitada por la coordinación del Centro. “LA FUNDACIÓN” realizará reuniones de seguimiento, informando los avances de cada niña, niño y adolescente inscripta en el Programa, mensualmente a “EL CONSEJO”.

CUARTA: La implementación del presente Convenio de Colaboración no implicará erogación alguna por parte del CONSEJO ni de la FUNDACIÓN.

QUINTA: A los efectos de la organización, coordinación, realización y control de cumplimiento de las actividades de colaboración recíproca a materializarse en el marco del presente convenio, el CONSEJO designa como enlace operativo a la titular de la Secretaría Interdisciplinaria en Justicia Penal Juvenil, en el ámbito de la Cámara de Apelaciones de Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y la FUNDACIÓN al titular de Alfredo Romano. Los enlaces designados no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el presente convenio ni por otros convenios específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones. Cualquier modificación de los titulares nombrados precedentemente deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte en un plazo no mayor a 48 horas.

SEXTA: El “CONSEJO” no tiene ninguna relación laboral, ni de ninguna índole con los profesionales y/o empleados de “LA FUNDACIÓN” y no tendrán ningún tipo de responsabilidad frente a sus dependientes o terceros por cualquier daño o perjuicio, por obligación laboral, ni por obligación alguna de cualquier especie, ya sea contractual o extracontractual que pueda generarse por la actividad que aquélla desarrolle con motivo de la implementación y puesta en marcha de las acciones objeto del presente convenio. A todo evento “LA FUNDACIÓN” se obliga a mantener indemne a “EL CONSEJO” frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra aquélla. La presente obligación se mantendrá aún terminando el plazo de vigencia del presente convenio.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

SEPTIMA: El presente convenio no limita a las PARTES a suscribir convenios similares con otras instituciones, sin que dichas cuestiones impidan la continuidad del presente.

OCTAVA: La suscripción del presente Convenio no implica otro vínculo entre “LA FUNDACIÓN” y “EL CONSEJO” que el que deriva directamente del objeto y las obligaciones del presente. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía y se encuentran facultadas para realizar convenios similares con otras instituciones, públicas o privadas, salvaguardando los derechos emergentes del presente Convenio.

NOVENA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio de Colaboración, las PARTES mantendrán la autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, y de ejecución, y por lo tanto asumirán, en forma individual, las consiguientes responsabilidades que deriven de la ejecución del mismo.

DÉCIMA: Las PARTES acuerdan dar a publicidad conjunta este acuerdo a través de sus páginas web y/o cualquier otro medio que cada una de ellas estime adecuado, considerando los fines del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: El convenio no podrá ser enmendado o modificado a menos que sea por instrumento escrito ejecutado por ambas PARTES.

DÉCIMA SEGUNDA: Las PARTES acuerdan expresamente que las personas designadas por cada una de ellas para la ejecución de las tareas previstas se encontrarán bajo la exclusiva responsabilidad de quien las designare, por lo que no se generarán obligaciones ni relaciones jurídicas de ningún tipo entre el personal afectado y a las demás partes del presente Convenio. Las PARTES se obligan a notificar fehacientemente a sus dependientes dicha circunstancia en forma fehaciente y a garantizar el compromiso de confidencialidad.

DÉCIMA TERCERA: Con motivo del presente Convenio, las PARTES se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico y de los convenios específicos que de éste deriven.

DÉCIMA CUARTA: Las PARTES asumen el compromiso de mantener la estricta confidencialidad de la información que se produzca o se intercambie con motivo de la aplicación del presente Convenio de Colaboración. En consecuencia, quedarán obligadas a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente a ninguna persona que no sea expresamente autorizada por las PARTES ya fuere durante o después de la finalización del presente Convenio, asumiendo en forma personal, quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.

DÉCIMA QUINTA: Los derechos sobre la documentación e información que se genere en cumplimiento de las tareas y actividades que especifica este Convenio su Plan de Trabajo, tanto en formato físico como digital, son confidenciales y de propiedad y uso



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

exclusivo del “EL CONSEJO”. Atento a que la “LA FUNDACIÓN”, toma los resultados de su trabajo con entidades públicas y privadas, para proyectar estadísticas de vulnerabilidad escolar, el “EL CONSEJO” podrá autorizar en forma expresa el uso de resultados y avances del trabajo realizado con los NNYA, a fin de que estos sean publicados con fines de difusión, docencia y/o estadística, con la obligación de consignar la identidad del organismo responsable de su ejecución y preservando la identidad de cada NNYA que haya participado. Las tareas de documentación gráfica o fílmica de los trabajos realizados quedarán sujetas a idénticos criterios. A estos efectos las “PARTES” se comprometen a notificar fehacientemente a sus dependientes tal circunstancia, instrumentado a estos fines un acuerdo de confidencialidad.

DÉCIMA SEXTA: “LA FUNDACIÓN” actuará conforme a sus disposiciones estatutarias, quedando expresamente prohibido invocar representación alguna del Consejo y/o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, así como la utilización de los emblemas que los identifica. La suscripción del presente Convenio no autoriza a “LA FUNDACIÓN” a contraer alguna deuda u otra obligación, ya sea contractual o extracontractual, en nombre de “EL CONSEJO”.

DÉCIMA SEPTIMA: Todas las acciones que se acuerden en el marco de este Convenio, serán objeto de futuros Protocolos Adicionales que formarán parte integrante del presente. En dichos protocolos se determinarán el objeto de los mismos, las tareas a desarrollar, las obligaciones de las partes, las modalidades, horarios, cantidad de participantes, los plazos para el cumplimiento y, los demás aspectos operativos relacionados con la ejecución del trayecto profesional y/o capacitación de que se trate. Los gastos que puedan originarse para “EL CONSEJO” en cada Acta Complementaria deberán contar con la intervención de la oficina con competencia presupuestaria del organismo.

DÉCIMA OCTAVA: El presente acuerdo se hace efectivo a partir del acto de suscripción y tiene una duración de dos (2) años, considerándose automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las “PARTES” notifica su voluntad en contrario con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento.

DÉCIMA NOVENA: Las “PARTES” podrán rescindir el Convenio enviando una notificación escrita a la otra con treinta (30) días de anticipación. En caso de terminación, cualquier intercambio, proyecto, capacitación u otra actividad que pueda haber comenzado en cualquiera de las instituciones de conformidad con un convenio específico antes de la fecha de terminación puede ser completado y los términos aplicables del acuerdo escrito aplicable seguirán regulando esa actividad.

VIGÉSIMO: Para toda controversia que pudiera surgir en relación a este Convenio Específico en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, las “PARTES” procurarán resolverla amigablemente, en atención al carácter de cooperación del presente Convenio. Se deja constancia de que



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

las notificaciones que deban efectuarse en relación al presente Convenio serán válidamente realizadas en forma escrita y en los domicilios denunciados en el encabezamiento, los cuales se constituyen en domicilios especiales a todos los efectos relativos al presente, aclarándose que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán practicarse en el domicilio de la Procuración General de la Ciudad, Departamento de Cédulas y Oficios Judiciales, sito en la calle Uruguay N° 458, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 77/PG/2006.

VIGESIMA PRIMERA: Las “PARTES” observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse a la aplicación, interpretación y/o ejecución de este Convenio.

En caso que surgieran eventuales controversias en la interpretación o en la implementación del presente, las “PARTES” habrán de solucionarlas de común acuerdo, siendo las notificaciones extrajudiciales válidas en los domicilios denunciados en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el presente. Estos domicilios podrán ser sustituidos por otros dentro del radio de la Ciudad mediante notificación fehaciente entre las partes en un término mayor a 48 hs.

VIGÉSIMA SEGUNDA: En caso de que no puedan arribar a entendimiento, las “PARTES” convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a la competencia de cualquier otro fuero, y fijan sus domicilios en los señalados en el encabezamiento del presente, dejando constancia de que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán dirigirse al domicilio sito en la calle Uruguay N° 458, Departamento Cédulas y Oficios Judiciales, en atención a lo previsto por la Resolución N° 77/PG/2006. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de octubre de 2021

Por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Dr. Alberto Maques. Por la FUNDACIÓN EL POTRERO



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

